COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5149/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5149/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	20 de septiembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán

¿QUÉ SE PIDIÓ?

El argumento jurídico para retirar de la Plataforma Digital de Capital Humano los recibos de pago de una persona servidora pública.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, es quien emite y publica los recibos de pago en la Plataforma Digital de Capital Humano, misma que únicamente ha designado personal de la Alcaldía como enlace y administrador de recibos para la consulta en la corrección de datos personales de dicha plataforma.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia manifestada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque el sujeto obligado si es competente para conocer de lo solicitado, y porque únicamente señaló que la Secretaría de Administración y Finanzas era la instancia competente, pero no remitió la solicitud para su atención correspondiente.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Realizar la búsqueda en sus unidades competentes y proporcionar la información solicitada y remitir la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas que por sus atribuciones también puede conocer de lo solicitado.

PALABRAS CLAVE

Recibos, pago, nómina, plataforma, sistema y baja.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5149/2023

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5149/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123001845**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

> "SOLICITO A USTED, INDIQUE EL ARGUMENTO JURIDICO POR MEDIO DEL CUAL FUERON RETIRADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL LOS RECIBOS DE PAGO POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, AUN CUANDO LA MISMA ALCALDIA PROPORCIONO DICHOS RECIBOS CERTIFICADOS.
>
> EN LA SOLICITUD N° 092074122002869, SE EMITE RESPUESTA DONDE SE INFORMA EN EL PUNTO 3 QUE LA ALCALDIA ES LA RESPONSABLE DE LA PUBLICACION DE LOS RECIBOS DE PAGO. ANEXO AL PRESENTE DICHA SOLICITUD.
>
> ¿SI REQUIERO EL SUSTENTO LEGAL, POR MEDIO DEL CUAL LA ALCALDIA COYOACAN RETIRO D ELA PLATAFORMA LOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR EN MENCION?." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega**: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5149/2023

A) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/035/2023, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cyoacocán, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074122002869** recibida por correo electrónico el día 14 de diciembre de 2022, mediante el cual solicita:

"SOLICITO A USTED INFORME RESPECTO AL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, MISMO QUE ANEXO AL PRESENTE QUE NOS FUE PROPORCIONADO POR LA ALCALDIA, SOLICITO LO SIGUIENTE:
1.- FECHA EN QUE FUE EXPEDIDO DICHO RECIBO
2.- NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE ORDENO EXPEDIR EL RECIBO.
3.- SI TIENE CONOCIMIENTO QUE HAY UN PROCEDO ADMINISTRATIVO, PORQUE SE PRESENTO HASTA AHORA EL RECIBO, ESTO ES UNA MODIFICACION AL PROCEDIMIENTO QUE SE TIENE, PORQUE SE ESTAN PRESENTANDO DOCUMENTOS NUEVOS, CUANDO ANTERIORMENTE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MANIFESTO QUE NO TENIA EL RECIBO Y ESTO ESTA DETERMINADO EN CONTESTACIONES QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MANIFESTO Y ENTREGO COMO COMPROBANTE DE PAGO EL RECIBO FINQUITO DE PAGO, NO ASI EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO, ¿POR LO QUE DEBERA EXPLICAR LA RAZON POR LA CUAL FUE PRESENTADO EL RECIBO EN COMENTO.?
4.- INDIQUE SI DICHO RECIBO FUE PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL." *(sic)*

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Fianzas, se informa que mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/0038/2023** con fecha 10 de enero del año en curso, la Subdirección de Administración de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, enviando respuesta lo requerido.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…]"

B) Oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/0038/2023, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano de la Alcaldía Coyoacán, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Una de las instrucciones precisa del **Lic. Fernando Ruiz Gómez Director de Capital Humano**, es dar atención a la solicitud de Información Pública, ingresada por el sistema SISAI 2.0 con número de folio: 092074122002869, mediante la cual se solicita de manera textual:

"SOLICITO A USTED INFORME RESPECTO AL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, MISMO QUE ANEXO AL PRESENTE QUE NOS FUE PROPORCIONADO POR LA ALCALDIA, SOLICITO LO SIGUIENTE:
1.- FECHA EN QUE FUE EXPEDIDO DICHO RECIBO
2- NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE ORDENO EXPEDIR EL RECIBO.
3.-SI TIENE CONOCIMIENTO QUE HAY UN PROCEDO ADMINISTRATIVO, PORQUE SE PRESENTO HASTA AHORA EL RECIBO, ESTO ES UNA MODIFICACION AL PROCEDIMIENTO QUE SE TIENE, PORQUE SE ESTAN PRESENTANDO DOCUMENTOS NUEVOS, CUANDO ANTERIORMENTE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MANIFESTO QUE NO TENIA EL RECIBO Y ESTO ESTA DETERMINADO EN CONTESTACIONES QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MANIFESTO Y ENTREGO COMO COMPROBANTE DE PAGO EL RECIBO FINQUITO DE PAGO, NO ASI EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO, ¿POR LO QUE DEBERA EXPLICAR LA RAZON POR LA CUAL FUE PRESENTADO EL RECIBO EN COMENTO.
4.- INDIQUE SI DICHO RECIBO FUE PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL."... *(Sic).*

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, se informa lo siguiente:

1. El Recibo Comprobante de Liquidación de Pago es un comprobante fiscal que se expide o emite por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; esta Alcaldía de Coyoacán sólo puede consultar dichos recibos en la Plataforma de Capital Humano, a partir del 19 de octubre de 2022 fecha en que se otorgaron los privilegios como se explica en el punto 3, por lo que los datos mostrados en dicho Recibo son los que se pueden consultar en dicha Plataforma.

2. La expedición de los Recibos Comprobante de Liquidación de Pago es competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo,

dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; por lo que en esta Alcaldía de Coyoacán se deconoce el nombre del funcionario que ordenó expedir dicho Recibo.

3. Que con fecha 19 de octubre de 2022 se recibió en la Dirección de Capital Humano oficio SAF/DGAPYDA/2777/2022, en el que se informa la asignación de privilegios para los enlaces asignados por esta Alcaldía de Coyoacán, reportado por la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Institucionales de la Dirección General de Tecnologias y Comunicaciones, en el cual nos indicó el estatus de dichos privilegios en donde la C. Matilde Morales Hernández, JUD de Nóminas y Pagos, perteneciente a esta Subdirección de Administración de Capital Humano está activa y con permiso para la consulta de recibos de pago de la Plataforma de Capital Humano operada por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones.

   Por lo que a partir de esta fecha tuvimos los permisos para la consulta del Recibo Comprobante de Liquidación de Pago correspondiente al recibo Finiquito del C. Jiménez Montesinos Adolfo, con folio fiscal EF4B6259-289E-4CB4-A1B4-9D7F4953A90C, mismo que le fue entregado en respuesta a la solicitud de información 092074122002462 de fecha 3 de noviembre de 2022, donde pide se "demuestre", por lo que se dio a la tarea de imprimir de dicha plataforma de Capital Humano una vez concedido los permisos, el comprobante fiscal para efectos de "demostrar" que dicho recibo fue validado en el portal del SAT con estado del CFDI vigente, por lo que es dable concluir que, se llevó a cabo el timbrado correspondiente a este recibo en comento, por gobierno central y que son los mismos datos del recibo finiquito que se le ha proporcionado en varias ocasiones.

4. De acuerdo a la consulta a la Plataforma de Capital Humano una vez concedidos los privilegios según se comenta en el punto 3, se puede confirmar que al 31 de octubre de 2022 encontramos el Recibo Comprobante de Liquidación de Pago con folio EF4B6259-289E-4CB4-A1B4-9D7F4953A90C, en dicha plataforma.

   Se anexa copia simple de oficio SAF/DGAPYDA/2777/2022 de fecha 19 de octubre de 2022.
   […]”

C) Oficio número SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/2777/2022, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social de la Secretaría de Administración y Finanzas, y dirigido al Director de Capital Humano de la Alcaldía Coyoacán, el cual señala lo siguiente:

“[…]

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5149/2023

En seguimiento a lo establecido en la CIRCULAR SAF/DGAPYDA/00023/2022 de fecha 22 de marzo del año en curso, suscrita por el Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en el cual menciona en su apartado:

"TERCERO. Para atender y formalizar a las y los Enlaces desinados, cada Unidad Administrativa, deberá remitir antes del 25 de marzo de 2022, a la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal en la Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo, un listado con los siguientes datos:

1. Nombre completo;
2. Cargo;
3. Número Telefónico;
4. Correo electrónico

En relación al correo electrónico de Administración de Recibos de Nómina, deberá integrarse al listado la dirección electrónica que se tiene registrada en la Plataforma de Consulta de Recibos de Nómina, y mediante el cual obtiene su recibo de pago. Cabe mencionar que, en cuanto a solicitudes de validación, corrección y actualización de datos personales, únicamente se atenderán las que se realicen mediante dicha corrección de correo."

En relación a lo anterior le informo el status en el que se encuentra la asignación de privilegios para los enlaces asignados por su Alcaldía, reportado por la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Institucionales de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, en el cual nos indicó los enlaces que no tienen los permisos aún activos ya que los datos proporcionados no se encontraron registrados en la Plataforma de Recibos, por lo que si requieren dichos permisos le solicito envié nuevarnente los datos correctos registrados en dicha plataforma, a continuación encontrará dicho status:

NO.	NOMBRE	STATUS
1	ADRIANA GARCÍA HURTADO	SIN PERMISO
2	MATILDE MORALES HERNÁNDEZ	ACTIVO
3	BEATRIZ ADRIANA LÓPEZ LÓPEZ	SIN PERMISO
4	REYNA EDITH MORALES LANDA	ACTIVO

[…]”

II. Ampliación. El uno de agosto de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número ALC/DGAF/SCSA/1233/2023, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El nueve de agosto dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/1311/2023, de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074123001845**, recibida por correo electrónico el día 06 de julio del presente, mediante el cual solicita:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, mediante la Subdirección de Administración de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/902/2023** de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 08 de agosto del presente, proporcionando respuesta a dicha solicitud de información.

> *"Por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, se informa lo siguiente:*
>
> *De acuerdo al ámbito de competencia de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina de Pagos dependiente de esta Subdirección a mi cargo, relativo a la información solicitada.*

> *Al respecto, le informo que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, es quien emite y publica los recibos de pago en la Plataforma Digital de Capital Humano, misma que únicamente ha designado personal de esta Alcaldía como enlace y administrador de recibos para la consulta en la corrección de datos personales de dicha plataforma.*
>
> *Cabe señalar que esta Alcaldía Coyoacán no tiene la atribución de retirar los recibos de pago, ni tampoco es la responsable de su publicación, motivo por el cual no existe argumento jurídico o sustento legal del que usted requiere."*

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:
[…]"

B) Oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/902/2023, de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, cuyo contenido se encuentra reproducido en el oficio ALC/DGAF/SCSA/1311/2023 previamente descrito.

IV. Presentación del recurso de revisión. El diez de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**
> "SEGUN LA SECRETARIA DE FINANZAS, INFORMA QUE SOLO ES RESPONSABILIDAD DE LA ALCALDIA COYOACAN, Y EMITE EL SUSTENTO LEGAL. ANEXO AL PRESNETE LA RESPUESTA EMITIDA PPOR LA SECRETARIA DE FINANZAS.
>
> POR LO QUE DEBERA INFORMAR LA ALCALDIA COYOACAN, EL PORQUE RETIRO DE LA PLATAFORMA LOS RECIBOS D EPAGO DEL TRABAJADOR."(sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión el oficio de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

> "[…]

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5149/2023

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ha recibido por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162822002143**, a través de la cual solicita lo siguiente:

> ***"SOLICITO A USTED ME INFORME RESPECTO LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA QUE TRABAJAN EN LAS DIFERENTES ALCALDIAS, A QUIEN LE CORRESPONDE REALIZAR EL PAGO DE LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN DADOS DE ALTA EN LA NOMINA, ASIMISMO SE INFORME QUIEN ES EL AREA RESPONSABLE DE PUBLICAR LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA, DE LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA, QUE APARECEN EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEPENDIENTE DE LA SECRETRIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS."*** (Sic)

Derivado de lo anterior y en atención a su petición, hago de su conocimiento que, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de las unidades administrativas, ya que da cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones

Primer pronunciamiento:

> *"Con respecto a la solicitud de información pública con número de folio **090162822002143**, donde se requiere lo siguiente:*
>
> *"SOLICITO A USTED ME INFORME RESPECTO LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA QUE TRABAJAN EN LAS DIFERENTES ALCALDIAS, A QUIEN LE CORRESPONDE REALIZAR EL PAGO DE LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN DADOS DE ALTA EN LA NOMINA, ASIMISMO SE INFORME QUIEN ES EL AREA RESPONSABLE DE PUBLICAR LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA, DE LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA, QUE APARECEN EN LA*

PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEPENDIENTE DE LA SECRETRIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS" (sic)

Sobre el particular y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones (DGTC) le corresponde lo competente al mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones, supervisar la operación y el correcto funcionamiento de los sistemas, así como lo relativo a la seguridad informática exclusivamente en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que ***NO ES COMPETENTE*** *para atender el asunto de mérito.*

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere que se remita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por ser el área competente para su respuesta, ya que conforme al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:
…
XVII. coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Organos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital.
…
Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:
…
VI. *Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina;*
XIV. *Operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina;*
XIX. *Supervisar la operación, administración y actualización del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos, SICFE, mismo que deben utilizar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para cumplir con las disposiciones fiscales federales en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital,"*

Para robustecer, le corresponde de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119, CAPÍTULO XXXV, la Dirección de Administración de Nómina adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:

- *Coordinar que se apliquen los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales, y demás instrumentos normativos, para la administración y control de los sistemas informáticos, a fin de registrar y procesar los pagos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades"*
- *Asegurar que se aplique la normatividad establecida, para la administración y control de los sistemas informáticos, con el fin de realizar el registro y procesamiento de pagos y prestaciones del capital humano.*
- ***Coordinar la operación y administración de las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital, que permita entregar a los usuarios, los reportes e informes y documentos digitales derivados del procesamiento de nómina.***
- *Administrar y actualizar el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos, SICFE, mismo que deben utilizar las Dependencias, Unidades Administrativas, Organos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para cumplir con las disposiciones fiscales federales en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital.*

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia." (Sic.)

Segundo pronunciamiento:

*"En atención al correo que antecede, respecto a la solicitud **90162822002143,** esta Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones r**eitera la NO COMPETENCIA**, si bien es cierto que la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Institucionales adscrita a esta Dirección Generales la responsable de mantener permanentemente actualizados los sistemas (hardware y software) para la emisión de pagos del capital humano, esto se refiere a las funciones de soporte técnico y asistencia técnica, para et correcto funcionamiento del Sistema único de Nómina, más no es la responsable de llevar a cabo la publicación de los recibos de pago de nómina.*

Por lo anterior se hace énfasis que es la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo a través de su Dirección de Administración de Nómina, la responsable de la publicación de tales recibos como lo establece en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

"Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

XVII.... operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México..."

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (Sic)

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

Primer pronunciamiento:

"Se les hace de su conocimiento el pronunciamiento de NO COMPETENCIA a la solicitud con número de folio 90162822002143, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es del tenor literal siguiente:

"SOLICITO A USTED ME INFORME RESPECTO LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA QUE TRABAJAN EN LAS DIFERENTES ALCALDIAS, A QUIEN LE CORRESPONDE REALIZAR EL PAGO DE LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN DADOS DE ALTA EN LA NOMINA, ASIMISMO SE INFORME QUIEN ES EL AREA RESPONSABLE DE PUBLICAR LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA, DE LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA, QUE APARECEN EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEPENDIENTE DE LA SECRETRIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS." (sic)

Artículo 200.- *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Se le hace saber a esa Unidad de Transparencia que los sujetos obligados para dar atención a ésta solicitud que nos ocupa y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, son:

CAPÍTULO II
Del Territorio de la Ciudad de México

Artículo 4. *La Ciudad de México es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 5. *La Ciudad de México se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 6. *La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes:*

L. Álvaro Obregón;
II. Azcapotzalco; III. Benito Juárez;
IV. Coyoacán;
V. Cuajimalpa de Morelos;
VI. Cuauhtémoc; VII. Gustavo A. Madero,
VIII. Iztacalco, IX. Iztapalapa;
X. La Magdalena Contreras;
XI. Miguel Hidalgo; XII. Milpa Alta;
XIII. Tláhuac;
XIV. Tlalpan;
XV. Venustiano Carranza, y
XVI. Xochimilco.
Las mencionadas demarcaciones territoriales tendrán los límites geográficos, nombres y circunscripciones que establezca la Ley del Territorio de la Ciudad de México.
De igual manera de conformidad con por el artículo 99 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que dice:

Artículo 99.- *Corresponde a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones:*
…
XVII. *Evaluar las medidas tendientes para mantener permanentemente actualizados los sistemas para la emisión de pagos del capital humano, tanto en su fase de equipo como en el sistema informático (hardware y software);*

En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la ***NO COMPETENCIA*** *de esta Dirección General, debiendo remitir la solicitud de*

análisis a la Dirección General Tecnologías y Comunicaciones de este Sujeto Obligado ya las 16 demarcaciones territoriales citadas." (Sic.)

Segundo pronunciamiento:

*"Se les hace de su conocimiento el pronunciamiento de **NO COMPETENCIA** a la solicitud con número de folio 90162822002143, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es del tenor literal siguiente:*

"SOLICITO A USTED ME INFORME RESPECTO LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA QUE TRABAJAN EN LAS DIFERENTES ALCALDIAS, A QUIEN LE CORRESPONDE REALIZAR EL PAGO DE LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN DADOS DE ALTA EN LA NOMINA, ASIMISMO SE INFORME QUIEN ES EL AREA RESPONSABLE DE PUBLICAR LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA, DE LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA, QUE APARECEN EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEPENDIENTE DE LA SECRETRIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS." (sic)

***Artículo 200.-** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Se le hace saber a esa Unidad de Transparencia que los sujetos obligados para dar atención a ésta solicitud que nos ocupa y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, son:

CAPÍTULO II
Del Territorio de la Ciudad de México

***Artículo 4.** La Ciudad de México es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanas.*

***Articulo 5.** La Ciudad de México se compone del territorio que actualmente tiene y sus limites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

> ***Artículo 6.*** *La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes:*
>
> *I. Álvaro Obregón;*
> *II. Azcapotzalco;*
> *III. Benito Juárez;*
> *IV. Coyoacán;*
> *V. Cuajimalpa de Morelos;*
> *VI. Cuauhtémoc;*
> *VII. Gustavo A. Madero,*
> *VIII. Iztacalco,*
> *IX. Iztapalapa;*
> *X. La Magdalena Contreras;*
> *XI. Miguel Hidalgo,*
> *XII. Milpa Alta;*
> *XIII. Tláhuac;*
> *XIV. Tlalpan;*
> *XV. Venustiano Carranza, y*
> *XVI.Xochimilco.*
> *Las mencionadas demarcaciones territoriales tendrán los límites geográficos, nombres y circunscripciones que establezca la Ley del Territorio de la Ciudad de México.*
>
> *En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la* ***NO COMPETENCIA*** *de esta Dirección General, debiendo remitir la solicitud de análisis a las 16 demarcaciones territoriales citadas." (Sic.)*

En tal virtud, el artículo 2º, de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**, artículos 12 y 16, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México**; artículos 5º, fracción IV y 7°, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la relación jurídica de trabajo de los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, se establecen con los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos en las que presten sus servicios.**

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se

remitió su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a las **16 Alcaldías**, de acuerdo a lo siguiente:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

> ***Artículo 31.*** *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: I. Dirigir la administración pública de la Alcaldia;*
> ***…***
> *VIII. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;*
> *…*
> *XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;*

Circular Uno BIS 2015

> ***1.3.11*** *Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*
> *Además, y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.*
>
> ***1.3.13*** *La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.*

En ese sentido, queda de manifiesto que para la identificación de los trabajadores cada Unidad Administrativa debe implementar las acciones correspondientes a la administración de las altas y bajas para mantener actualizada su plantilla de personal.

Robustece lo anterior, que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones, según lo establecido en el Robustece lo anterior, el ***AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA***

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su numerales, UNO, DOS, SIETE Y ONCE:

> ***UNO.*** *La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organos Politico Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto****, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.***
>
> ***DOS.*** *Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos****, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción****, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.*
>
> ***SIETE.*** *Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos,* ***deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos****, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.*
>
> ***ONCE.*** *Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los Responsables* ***de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.***

De la normatividad citada se desprende las siguientes observaciones:

1.- La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México

2.- El resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

3.- Los Directores Generales de Administración u Homólogos ***deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos****, los documentos básicas de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos, así como de la salvaguarda* ***y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.***

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

- **Alcaldía Álvaro Obregón.**
  Titular: Beatriz García Guerrero
  Domicilio: Canario Esq. Calle 10, edificio principal, PB, Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México.
  Teléfono: 5552766900, Ext. 2006 y Ext. 1005
  Correo Electrónico: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx

- **Alcaldía Azcapotzalco.**
  Titular: Daniel Taboada Elías
  Domicilio: Castilla Oriente y Av. 23 de febrero sin ado. Piso Col. Azcapotzalco Centro CP 2000.
  Teléfono: 53-54-99-94 Ext. 1203, 1206
  Correo Electrónico: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx
  Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

- **Alcaldía Benito Juárez.**
  Titular: Eduardo Pérez Romero
  Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P.03310 CDMX
  Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535 y 5598
  Correo Electrónico: opbenitojuarez@hotmail.com Horario de Atención: Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas

- **Alcaldía Coyoacán.**
  Titular: Roberto Sánchez Lazo Pérez
  Domicilio: Jardin Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán CP 04000, Alcaldía Coyoacán
  Teléfono: 5554844500 Ext. 117 118
  Correo Electrónico*: transparenciacoy@acoyoacan.comx.gob.mx*
  Horario de Atención: *De 09:00 am- 03:00pm De Lunes a Viemes*

- **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**
  Titular: Patricia López Orantes

Domicilio: Av. Juárez sin esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P.05000
Teléfonos: 5814-1100 ext. 2612
Correo Electrónico: oipcuajimalpa@live.com.mx, jutransparencia@cuajimalpa.comxx.gob.mx

- **Alcaldía Cuauhtémoc.**
  Titular: Ana Corzo
  Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350
  Teléfonos: (55) 245-3110
  Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
  Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

- **Alcaldía Gustavo A. Madero**.
  Titular: Jesús Salgado Arteaga
  Domicilio: Av. 5 de Febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. jogo, Lobby Edificio Delegacional.
  Teléfonos: 015558 Ext. a3as y goo
  Correo Electrónico: adeta pdsut@agam.cdmx.gob.mxx oficina de informacion.publica.gam@gmail.com
  Horario de atención: 9:00am-6:00p.m

- **Alcaldía Iztacalco.**
  Titular: Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón
  Domicilio: Avenida Rio Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 8ooo, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
  Teléfonos: 56543133xtensión Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
  Horario de atención: Lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

- **Alcaldía Iztapalapa.**
  Titular: Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia
  Domicilio: AAdama No; 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. ogooo CDMX, Alcaldía Iztapalapa
  Teléfonos: 5445 1053 y 58044140x1314
  Correo Electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
  Horario de Atención: 9:00-15:00 hrs. Lunes a Viernes, das hábiles

- **Alcaldía La Magdalena Contreras.**
  Titular: Iván de Jesús Montelongo Zúñiga
  Domicilio: Calle José Código Postal 10580. Moreno Salido S/N, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras,
  Teléfonos: (55) 5649-6000 Ext. 6153 y 1272

Correo Electrónico: op@mcontreras.gob.mx
Horario de atención: 9:00 a 15:00

- **Alcaldía Miguel Hidalgo.**
  Titular: María Gabriela González Martínez
  Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP.
  Teléfonos: 52767700 Ext. 7743
  Correo Electrónico: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx
  Horario de atención: 9:00 A 15:00 hrs

- **Alcaldía Milpa Alta.**
  Titular: Lic. Marcos Dario Pérez González
  Domicilio: Constitución esq. Andador Sonora s/n, Barrio Los Ángeles, Alcaldía Milpa Alta
  Teléfonos: (55) 5862 3150 ext. 2004
  Correo Electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
  Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs, de lunes a viemes

- **Alcaldía Tláhuac.**
  Titular: Lic. Issac Jacinto Mendoza
  Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
  Teléfono: 586 3250x1310
  Correo Electrónico: roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx
  Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

- **Alcaldía Tlalpan.**
  Titular: Jorge Romero Marinero
  Domicilio: Plaza de la Constitución #1, Planta Baja, Coll Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan C.P 14000
  Teléfonos: 5573 08 25 y 56556072
  Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com
  Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00hrs

- **Alcaldía Venustiano Carranza.**
  Titular: Arturo de Jesús García Tome
  Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 239 (planta baja), Col. Jardin Balbuena, C.P. 35900, Ciudad de México
  Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
  Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmxx.gob.mxx
  Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

- **Alcaldía Xochimilco.**

Titular: Lic. Esmeralda Pineda García
Domicilio: Guadalupe. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 1607o, Centro Histórico de Xochimilco
Teléfono: 5334-0600 Ext. alla
Correo Electrónico: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los articulos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, articulo 27y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
[…]”

V. Turno. El diez de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5149/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El quince de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5149/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Primeras manifestaciones del particular. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió las manifestaciones del particular, en las que señaló lo siguiente:

> "QUE LAMENTABLE QUE LOS FUNCIONARIOS DESCONOZCAN LA NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS Y QUE PONGAN A CONTESTAR A GENTE QUE NO CONOCE LA NORMATIVIDAD, ES MAS PODRIA ASEGURAR QUE NO CONOCEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, PERO QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD SON LOS QUE FIRMAN, Y NO ES LA PRIMERA VEZ QUE NOS CONTESTAN ESTO, YA SON VARIAS E INCLUSIVE HEMOS ENVIADO LA CONTESTACION QUE EMITE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS QUE SON ATRIBUCIONES DE LA ALCALDIA COYOACAN, Y PARA SUSTENTAR AUN MAS LO QUE LE ACABO DE COMENTAR ME PERMITO ENVIARLE LA GACETA OFICIAL DEL 17 DE ABRIL DE 20218, PARA QUE USTED O SU GENTE CONOZCA DE QUIEN SON LAS ATRIBUCIONES, UNA COSA ES PUBLICAR QUE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y OTRO ES REGISTRO GUARDA MANEJO DE LOS DOCUMENTOS Y RECIBOS DE LOS TRABAJADORES." (sic)

Asimismo, el particular adjuntó el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

VIII. Alegatos. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través

del oficio número ALC/JOA/SUT/838/2023, de fecha veintitrés de agosto del presente, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

IX. Comunicación del sujeto obligado. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió al particular su oficio de alegatos previamente descrito.

X. Segundas manifestaciones del particular. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió nuevamente manifestaciones del particular, en las que señaló lo siguiente:

> "CORRESPONDE A LA ALCALDIA COYOACAN DAR RESPUESTA, AQUI LE MANDO LAS ATRIBUCIONES D ELA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, OJALA LE SIRVA. GACETA DEL 17 DE ABRIL DE 2018" (sic)

Asimismo, el particular adjuntó el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

XI. Alcance de alegatos. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió del sujeto obligado como alcance de alegatos el oficio número ALC/JOA/SUT/865/2023, de fecha veintiocho de agosto del presente, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, asi como sus de sus anexos correspondientes, mediante los cuales solicitó la conciliación del presente recurso de revisión con el particular.

Al respecto, de las constancias que obran en el presente expediente el particular no solicitó llevar a cabo una conciliación con el sujeto obligado, razón por la que no se llevó a cabo dicho procedimiento.

XII. Cierre. El quince de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción III del artículo 234** de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 15 de agosto de 2023.
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Coyoacán.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Coyoacán, en medio electrónico, el argumento jurídico para retirar de la Plataforma Digital de Capital Humano los recibos de pago de una persona servidora pública.

Aunado a lo anterior, el particular adjuntó los oficios de respuesta a una solicitud diversa a la que nos ocupa, en la que se estableció que la Alcaldía Coyoacán recibe por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas los permisos para consultar los recibos de pago en la Plataforma Digital de Capital Humano.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano señaló que su Jefatura de la Unidad Departamental de Nómina de Pagos informó que, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, es quien emite y publica los recibos de pago en la Plataforma Digital de Capital Humano, misma que únicamente ha designado personal de la Alcaldía como enlace y administrador de recibos para la consulta en la corrección de datos personales de dicha plataforma.

De acuerdo con lo anterior, señaló que la Alcaldía no tiene la atribución de retirar los recibos de pago, ni tampoco es la responsable de su publicación, motivo por el cual no existe argumento jurídico o sustento legal que se requiere.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada del sujeto obligado para conocer de lo solicitado.

Asimismo, adjuntó un oficio de respuesta a una solicitud diversa a la que nos ocupa, en el que la Secretaría de Administración y Finanzas manifestó su incompetencia para conocer de lo siguiente:

1.- Respecto los trabajadores de estructura que trabajan en las diferentes Alcaldías, a quién le corresponde realizar el pago de los trabajadores que se encuentran dados de alta en la nómina; y

2.- Quién es el área responsable de publicar los recibos de pago de nómina de los trabajadores de estructura, que aparecen en la Plataforma Digital de Capital Humano dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.

De acuerdo con lo anterior, orientó a presentar su solicitud ante cada una de las Alcaldías de la CDMX.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió las manifestaciones del particular en los cuales señaló que la Alcaldía Coyoacán era el competente para conocer de lo solicitado.

De acuerdo con lo anterior, el particular adjuntó el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

Posteriormente, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, y los cuales fueron hechos del conocimiento del particular, por lo que, en atención a dicha comunicación, el particular reiteró la competencia de la Alcaldía Coyoacán para conocer de lo solicitado y nuevamente adjuntó la normativa de sus primeras manifestaciones.

Finalmente, el sujeto obligado solicitó la conciliación del presente recurso de revisión con el particular; sin embargo, de las constancias que obran en el presente expediente el particular no solicitó llevar a cabo una conciliación con el sujeto obligado, razón por la que no se llevó a cabo dicho procedimiento.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán establece lo siguiente:

"[…]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal

- Actualizar el Sistema Único de Nómina (SUN), todos los movimientos de personal de base, lista de raya base y de estructura, que se generan tales como: altas, bajas, licencias, reanudaciones, promociones, suspensiones de pago, reinstalaciones, a fin de mantener actualizada la nómina, así como de realizar correcciones en los datos personales de los trabajadores que así lo requieran.
- Revisar que la estructura ocupacional, cumpla con el último Dictamen autorizado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, en los siguientes rubros subgrupo, rama y puesto con sus respectivos niveles salariales, de acuerdo al organigrama a fin de que todas las áreas operativas y administrativas se encuentren en servicio.

MANUAL ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COYOACÁN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

- Recibir los nombramientos del personal de estructura que hayan sido expedidos por el alcalde, para dar de alta al personal propuesto.
- Procesar en el Sistema Único de Nómina (SUN) los movimientos de personal tales como: licencias, reanudación de labores, reinstalaciones, reingresos, altas, bajas y suspensiones tanto del personal de estructura, como base y lista de raya base, tramitar las constancias de nombramiento de la quincena en proceso, con la finalidad de mantener actualizada la plantilla de personal de la Alcaldía Coyoacán.
- Realizar en el Sistema Único de Nóminas (SUN) las modificaciones diversas solicitadas por los trabajadores de Base y Lista de Raya Base a fin de que le padrón de la Alcaldía Coyoacán se mantenga actualizado.

[…]

MANUAL ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COYOACÁN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

69. Nombre del procedimiento: Bajas del Personal de Estructura

Objetivo General: Registrar los movimientos de baja del personal de estructura, con el fin de mantener actualizada la plantilla y así evitar que estos impacten negativamente la Nómina de la Alcaldía de Coyoacán.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registro del Personal	Recibe mediante volante de turno la renuncia del funcionario.	1 día
2		Procesa Documento Alimentario de baja firmado por parte de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros para Ingresar el movimiento de baja de acuerdo a las fechas que marca el Calendario de Procesos de Nómina en el Sistema Único de Nómina.	8 días
3		Recaba la Constancia de Movimiento para firma y rúbrica de la Dirección General de Administración, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros y la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral	3 días
4		Recibe la Constancia de Nombramiento debidamente firmada para resguardar junto con los documentos en el expediente personal del trabajador.	1 día
		Fin del procedimiento	
			Tiempo aproximado de ejecución: 13 días hábiles.
			Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 15 días hábiles.

[…]”

Por otro lado, el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, señala lo siguiente:

“[…]
Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:
[…]

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;
[…]

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:
[…]

XIII. Aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistemas informáticos a través del cual se registrará y procesará los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;
[…]

XIV. Operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina;
[…]

PUESTO: Coordinación de Análisis y Procesos de Nómina.
[…]

• Coordinar los movimientos de bajas y altas de los trabajadores del Sistema Único de Nómina, en la base de datos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con la finalidad de contar con un padrón actualizado.
[…]"

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal de la Alcaldía Coyoacán procesa y actualiza todos los movimientos de personal de sus trabajadores en el **Sistema Único de Nómina**, tales como licencias, reanudación de labores, reinstalaciones, reingresos, altas, **bajas** y suspensiones.

- La Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas coordina la administración, operación y control del **Sistema Único de Nómina**, por lo que coordina los movimientos de **bajas** y altas y, además, aplica los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para su operación y administración.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Alcaldía Coyoacán y la Secretaría de Administración y Finanzas cuentan con las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular.

En consecuencia, la manifestación de incompetencia manifestada por la Alcaldía Coyoacán es improcedente, ya que cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado y debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
>
> **Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte**. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
> […]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> "[…]
> **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
> […]
>
> **VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**
>
> **Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
> […]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer

de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, **se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.**

Elementos de la competencia concurrente	Atención del sujeto obligado
1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.	La Alcaldía Coyoacán **no atendió lo estipulado**, **toda vez que en su respuesta manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual es improcedente**, ya que del análisis realizado previamente se advierte que si puede conocer de lo peticionado. Así las cosas, de acuerdo con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable. En el presente caso, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya que **no turnó la solicitud a la unidad administrativa que por sus atribuciones específicas puede conocer de lo solicitado** como lo es la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal.
2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.	La Alcaldía Coyoacán **no atendió lo estipulado,** toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, únicamente señaló que la Secretaría de Administración y Finanzas era la instancia competente**, pero no remitió la solicitud para su atención correspondiente.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, y proporcione la información solicitada.

- Vía correo electrónico, turne la solicitud de la particular ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, con base en sus atribuciones atienda lo solicitado. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.